- 4. Esta beca no podrá ser prorrogada.
- 5. Al final del período de disfrute de la beca, al beneficiario le será extendido un certificado acreditando la labor realizada y los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos.
- 6. Los trabajos realizados por el adjudicatario en disfrute de su beca serán propiedad del Consejo Superior de Deportes, que se reserva la posibilidad de publicarlos en sus revistas o colecciones editoriales.
- 7. La Dirección General de Deportes, a propuesta justificada del Director del Centro Nacional de Investigación y Ciencias del Deporte e informe del Jefe de la unidad donde el becario realiza su formación, podrá revocar la concesión de la beca si el adjudicatario no realiza, en plazo y forma, las tareas que le sean asignadas, o si aquellas no reunieran los requisitos de calidad exigibles.

Octava. Carácter de la beca.

- 1. La beca será indivisible.
- 2. La adjudicación de la beca no supondrá en ningún caso vínculo contractual laboral alguno con el Consejo Superior de Deportes ni otros órganos de la Administración, ni suponen ningún compromiso de incorporación posterior de los becarios a las plantillas.
- 3. El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca con este mismo fin financiada con fondos públicos de cualquier Administración pública o privada, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado con Administraciones públicas o privadas.

Novena. Renuncia a la beca concedida.

- 1. En el caso de renuncia a la beca concedida, el adjudicatario deberá presentar la correspondiente solicitud fundamentada con antelación, dirigida al Director general de Deportes del Consejo Superior de Deportes.
- 2. El Director del Centro Nacional de Investigación y Ciencias del Deporte podrá, en tal caso, proponer al Director general de Deportes del Consejo Superior de Deportes la adjudicación de la beca a otro candidato de la presente convecatoria, respetándose, en cualquier caso, el orden de la puntuáción obtenida en el proceso de selección. En tales casos, el período de disfrute de la beca será el establecido en la base séptima de esta convocatoria, contabilizado a partir de la fecha de incorporación del candidato.

Décima. Tramitación.-1. De conformidad con lo dispuesto en el número 2 de la Orden de 24 de febrero de 1983 del Ministerio de Economía y Hacienda, sobre tramitación anticipada de expedientes de gasto, y Circular de 29 de marzo de 1983 de la IGAE, la presente Resolución y todos los actos de trámite del expediente quedan sometidos a la condición suspensiva de que exista crédito adecuado y suficiente en el momento resolutorio definitivo.

Madrid, 3 de julio de 1997.-El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Pedro Antonio Martín Marín.

15647

ORDEN de 11 de abril de 1997 por la que se modifica la autorización concedida al centro de Educación Especial -Pauta-, de Madrid.

Visto el expediente promovido a instancia de don Juan Antonio Sacaluga, en representación de la Asociación «Pauta» (Psicopedagogía para autismo y trastornos asociados), titular del centro concertado de Educación Especial «Pauta», sito en calle Patrocinio Gómez, número 1 bis, de Madrid, en solicitud de modificación de la autorización concedida al centro, en el sentido de ampliar su capacidad en una unidad de Educación Básica Especial,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Modificar la autorización concedida al centro, cuvos datos se detallan a continuación, en el sentido de ampliar una unidad de Educación Básica Especial.

Denominación: «Pauta».

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Domicilio: Patrocinio Gómez, 1 bis.

Persona o entidad titular: Asociación «Pauta».

El centro queda constituido de la siguiente forma: Ocho unidades de Educación Básica Especial.

El centro deberá cumplir lo dispuesto en la Orden de 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre) por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales.

Segundo.-El centro cuva autorización se modifica está acogido al régimen de conciertos educativos y, en consecuencia, la puesta en funcionamiento de la unidad que se amplia por la presente Orden debe entrar en las previsiones que, fruto de la planificación efectuada, haya hecho la Administración para atender suficientemente las necesidades de escolarización.

En consecuencia, la unidad citada sólo podrá entrar en funcionamiento previa modificación del concierto educativo que el centro tiene suscrito, modificación que se tramitará según lo dispuesto en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y normas que lo desarrollan.

Tercero.-El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 11 de abril de 1997.-P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

15648 ORDEM de 6 de junio de 1997 por la que se modifica la autor ación concedida al centro, en el sentido de ampliar una unidad de Educación Básica y reducir una unidad de Formación Profesional Especial, al centre de Educación Especial «El Alba», de Burgos.

Visto el expediente promovido a instancia de la Asociación de Padres de Niños Autistas de Burgos, titular del centro concertado de Educación Especial «El Alba», sito en calle Severo Ochoa, sin número, de Burgos, en solicitud de modificación de la autorización concedida al centro, en el sentido de ampliar su capacidad en una unidad de Educación Básica y reducir una de Formación Profesional Especial, que se traslada a otro centro dependiente de la misma titularidad,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Modificar la autorización concedida al centro, en el sentido de ampliar una unidad de Educación Básica y reducir una unidad de Formación Profesional Especial, quedando constituido de la siguiente

Denominación genérica: Centro de Educación Especial,

Denominación específica: «El Alba».

Localidad: Burgos. Municipio: Burgos.

Provincia: Burgos.

Domicilio: Calle Severo Ochoa, sin número.

Titular: Asociación de Padres de Niños Autistas de Burgos.

Capacidad: Cinco unidades de Educación Básica.

El centro deberá cumplir lo dispuesto en la Orden de 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre), por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales.

Segundo.-El centro, cuya autorización se modifica, está acogido al régimen de conciertos educativos y, en consecuencia, la puesta en funcionamiento de la unidad que se amplía por la presente Orden debe entrar en las previsiones que, fruto de la planificación efectuada, haya hecho la Administración para atender suficientemente las necesidades de esco-

En consecuencia, la unidad citada sólo podrá entrar en funcionamiento previa modificación del concierto educativo que el centro tiene suscrito, modificación que se tramitará según lo dispuesto en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (*Boletín Oficial del Estado* del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y normas que lo desarrollan.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 6 de junio de 1997.-P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Golcocchea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

15649

ORDEN de 6 de junio de 1997 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Especial denominado «El Alba II».

Visto el expediente promovido a instancia de la Asociación de Padres de Niños Autistas de Burgos, en solicitud de autorización para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Especial denominado «El Alba II», sito en calle Valdenúñez, sin número, de Burgos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Especial, quedando constituido de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Especial.

Denominación específica: «El Alba II».

Provincia: Burgos. Municipio: Burgos. Localidad: Burgos.

Domicilio: Calle Valdenúñez, sin número.

Titular: Asociación de Padres de Niños Autistas de Burgos. Capacidad: Una unidad de Formación Profesional Especial.

El centro deberá cumplir lo dispuesto en la Orden de 18 de septiembre de 1990 (*Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre) por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales.

Segundo.—Con anterioridad al inicio de la actividad docente, la Dirección Provincial del Departamento en Burgos, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, comprobará que la organización de las enseñanzas, así como la relación de profesionales que las van a impartir, se ajustan a lo establecido en el Real Decreto 696/1995, de 28 de abril, y, en su caso, en las Instrucciones para las Secciones de Formación Profesional-Aprendizaje de Tareas ubicadas en centros específicos de Educación Especial, aprobadas por Resolución de la Dirección General de Renovación Pedagógica de 29 de marzo de 1988.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 6 de junio de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

15650

ORDEN de 30 de mayo de 1997 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Infantil «San Buenaventura», de Madrid.

Visto el expediente tramitado a instancia de don Manuel Fernández Fernández, en representación de los Padres Franciscanos Menores Conventuales, titular del centro privado de Educación Infantil denominado «San Buenaventura», domiciliado en calle El Greco, número 16, de Madrid, solicitando modificación de la autorización del centro, por ampliación de dos unidades de Educación Infantil de Segundo Ciclo.

Por todo lo cual,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Modificar la actual autorización del centro privado que se describe a continuación, ampliando dos unidades de Educación Infantil:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «San Buenaventura».

Persona o entidad titular: Padre Franciscanos Menores Conventuales.

Domicilio: Calle El Greco, número 16.

Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de Segundo Ciclo.

Capacidad: Seis unidades con 150 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente, y hasta que no se implante las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), el centro «San Buenaventura», hasta la finalización del curso 1999-2000, dispondrá de una capacidad máxima de seis unidades de Educación Infantil, Segundo Ciclo, con 210 puestos escolares.

Tercero.—El personal que atienda las unidades autorizadas en el centro de Educación Infantil deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. La titularidad del centro se remitirá a la Subdirección Territorial Madrid-Centro de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La Subdirección Territorial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el centro.

Cuarto.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre (*Boletín Oficial del Estado* del 29).

Quinto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Sexto.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerin, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 30 de mayo de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario General de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Golcoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

15651

ORDEN de 6 de junio de 1997 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Infantil «San José del Parque», de Madrid, por ampliación de tres unidades de segundo ciclo.

Visto el expediente tramitado a instancias de don Evelio Camarero Cuñado, en representación del centro privado de Educación Infantil denominado «San José del Parque», domiciliado en avenida Champagnat, número 2, de Madrid, solicitando modificación de la autorización del centro, por ampliación de tres unidades de Educación Infantil.

Por todo lo cual,